



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “(...) Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico especifica: “Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES.

Las unidades de organización curricular son:

(...) c) Unidad de integración curricular.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará conforme a la siguiente distribución:

(...) Tercer nivel Técnico-Tecnológico: Horas para desarrollo de unidad de integración curricular, Mín 96 horas, Máx 240 horas (...)”

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico estipula: “Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular del tercer nivel.- Cada



IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna.

Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Las IES podrán ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementado”.

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico dispone: “Reprobación de unidad de integración curricular,- Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión mediante los mecanismos definidos por la IES.

En caso que la IES ofrezca las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, establecidos en el artículo precedente, podrá cambiarse una única vez de opción mediante el proceso que establezca la IES”.

Que, el artículo 98 del Estatuto Institucional del ISTVR en el literal f) dispone que uno de los deberes de los estudiantes es: “Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales de la carrera previa obtención del su título”;

En ejercicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 21 literal n) del Estatuto Institucional vigente, este Órgano Colegiado Superior expide el siguiente:



REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR A TRAVÉS DE EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO PARA LAS CARRERAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVO

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es establecer el marco normativo sobre el cual el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte (ISTVR) canalizará la aprobación de la unidad de integración curricular a través de examen de carácter complexivo, para beneficiar a los y las estudiantes de las diferentes carreras del ISTVR.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatorio para todas las carreras del ISTVR y que tengan aprobada la modalidad de titulación examen de carácter complexivo.

Artículo 3.- Objetivo.- El objetivo es normar la creación, planificación, ejecución y evaluación de la Unidad de Integración Curricular y su Comisión, así como impulsar la graduación de estudiantes a través de la modalidad de Examen de carácter complexivo en el ISTVR.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 4.- Unidad de Integración Curricular.- Es la unidad curricular que valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional. Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,



- b) La aprobación de un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Ya sea mediante el trabajo de integración curricular o el examen de carácter complejo la o el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera.

Artículo 5.- Comisión de Integración Curricular.- Cada carrera creará una comisión de integración curricular, la misma que estará conformada por el Coordinador de Carrera, además por dos docentes a tiempo completo con título académico profesionalizante acorde a la carrera y el Gestor de Titulación del ISTVR. La comisión estará presidida por el coordinador de carrera y deberá ser aprobada por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión de Integración Curricular de Carrera.- La Comisión de Integración Curricular, de cada carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma de trabajo para la aprobación de la Unidad de Integración Curricular.
- b) Planificar y ejecutar la inducción ya sea de los trabajos de integración curricular o examen de carácter complejo establecidos para cada carrera.
- c) Coordinar y dirigir los procesos inherentes a la recepción de examen de carácter complejo o fin de carrera.
- d) Presentar los informes del proceso al Vicerrectorado Académico.
- e) Elaborar propuestas de instructivos para la aplicación de la modalidad de integración curricular de la carrera.

Artículo 7.- De la planificación y ejecución.- La Comisión de Integración Curricular de la carrera se encargará de planificar, coordinar, y ejecutar las



acciones correspondientes para la titulación de los estudiantes que han aprobado el plan de asignaturas de la carrera y tener actualizado su solvencia académica. Las políticas correspondientes, estarán contempladas en el presente reglamento y en las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 8.- El trabajo de integración curricular.- Según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico vigente, el o la estudiante debe cumplir entre 96 horas hasta un máximo de 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior para el desarrollo de la unidad de integración curricular, dependiendo de la complejidad de la metodología, contenido y del tiempo para la realización del trabajo de integración curricular y acorde al instructivo aprobado para su desarrollo.

Artículo 9.- Examen de carácter complejo.- El examen de grado deberá ser de carácter complejo articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo al de trabajo de integración curricular, es decir, debe cumplir entre 96 horas hasta un máximo de 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior, acorde a los dispuesto en el instructivo o guía metodológica aprobada para su desarrollo.

Artículo 10.- Examen de gracia.- Los estudiantes que optaren por la modalidad de examen de carácter complejo y que no hubieren alcanzado la calificación mínima para titularse, podrán presentarse a un segundo examen, considerado de gracia, el mismo que será definitivo, de acuerdo al cronograma establecido por las respectivas carreras.

Artículo 11.- Las carreras no podrán exigir requisitos de titulación adicionales a los contemplados en el proyecto de carrera ofertado al ingreso del estudiante.

Artículo 12.- Las y los estudiantes que cumplan los respectivos requisitos presentarán a la Comisión de Integración Curricular la documentación pertinente para optar por una de las modalidades de titulación vigente.



Artículo 13.- Si una o un estudiante decide cambiar su modalidad de titulación, lo puede hacer por una sola vez, hasta 30 días posteriores a la selección de la primera modalidad, una vez transcurrido este tiempo no podrá cambiar la modalidad escogida.

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 15.- Del examen de carácter complexivo.- El examen deberá ser de carácter complexivo articulado al perfil de egreso y será una alternativa válida para titulación de las carreras del ISTVR.

Artículo 16.- Componentes del examen de carácter complexivo.- Acorde a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico, la ejecución del Examen de carácter complexivo será responsabilidad de la IES acorde a su normativa, por lo que se dispone que este examen este conformado de dos componentes:

- | | |
|---|-----|
| a) Examen práctico – Proyecto Integrador: | 40% |
| b) Examen teórico de carácter complexivo: | 60% |

Artículo 17.- Del examen práctico – proyecto integrador.- Es un trabajo práctico de carácter técnico y/o científico que consiste en realizar un conjunto de actividades articuladas entre sí, con un inicio, un desarrollo y un final con el propósito de identificar, interpretar, argumentar y resolver un problema del contexto, y así contribuir a formar una o varias competencias del perfil de egreso, teniendo en cuenta el abordaje de un problema significativo del contexto disciplinar-investigativo, social, o laboral-profesional. El proyecto debe ser desarrollado y terminado como parte de una asignatura o varias asignaturas integradoras de la unidad de integración curricular. La comisión de integración curricular deberá definir el número de horas destinadas para este fin en conformidad a lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 18.- Aprobación del examen práctico – proyecto integrador.- Para la aprobación del examen práctico – proyecto integrador se requerirá generar un



producto final demostrable, una presentación oral ante un tribunal que estará integrado por tres personas:

1. El Coordinador de la Carrera o su delegado (evaluador);
2. Un docente afín a la especialidad (evaluador);
3. El tutor del proyecto que tendrá voz, pero no emitirá calificación alguna.

La rúbrica de evaluación será elaborada por la Comisión de Integración Curricular, el o los estudiantes deberán presentar el proyecto integrador impreso en dos (2) ejemplares anillados.

Artículo 19.- Del examen teórico de grado de carácter complejo.- Es el examen que deberán rendir las y los estudiantes para concluir el proceso de la Unidad de Integración Curricular, el mismo que deberá evidenciar las competencias del perfil de egreso y de profesionalización.

Artículo 20.- De la base de datos para el examen teórico de carácter complejo.- El examen teórico de carácter complejo tendrá una base de preguntas de al menos 500 ítems, los reactivos serán elaborados por la Comisión de Integración Curricular y aprobados por Vicerrectorado Académico.

Artículo 21.- Estructura del examen.- El examen teórico de carácter complejo constará de al menos 50 ítems de selección múltiple, cada una de ellas con respuesta única y concreta, evitando respuestas ambiguas como: todas las anteriores o ningunas de las anteriores, así como preguntas que la respuesta sea fechas cronológicas. El ISTVR debe implementar las acciones necesarias para que el examen teórico de carácter complejo sea digital y ejecutado en las instalaciones del Instituto, garantizando las medidas de seguridad y confidencialidad.

Artículo 22.- Desarrollo del examen.- Los ítems se desarrollarán en torno a un enunciado, problema o contexto, frente al cual el evaluado debe seleccionar entre cuatro opciones, identificadas con las letras A), B), C), D); solo una de las opciones será verdadera.



Artículo 23.- De la ejecución del examen.- El examen teórico de carácter complejo se ejecutará de manera online en las instalaciones del ISTVR a través de una aplicación desarrollada por la Coordinación Estratégica y los resultados de su resolución por parte de las y los estudiantes, deberá ser de forma automática al término del examen.

Artículo 24.- Tiempo de resolución y aprobación del examen.- El tiempo de duración del examen teórico de carácter complejo está comprendido entre un (1) hora y máximo dos (2) horas, para aprobar la modalidad de titulación de examen con carácter de complejo, el estudiante deberá acreditar la calificación mínima del setenta por ciento (70%) como resultado de la suma de sus componentes.

Artículo 25.- Del examen de carácter complejo de gracia.- Los estudiantes que no obtuvieron la calificación del setenta por ciento (70%) en la suma de sus componentes en el examen de carácter complejo en la primera llamada, tendrán la opción de volverse a presentar al examen de carácter complejo de gracia, según el cronograma elaborado por la Comisión de Integración Curricular. El examen de carácter complejo de gracia se ponderará sobre el cien por ciento (100%).

Artículo 26.- De la deshonestidad académica en el examen.- Si el estudiante cometiera actos de deshonestidad académica comprobable, en el examen de carácter complejo primera llamada o el examen de carácter complejo de gracia, se calificará con la nota de 0 y por consiguiente perderá la titulación. Además de la sanción respectiva acorde a la falta cometida como lo estipula el Reglamento de Régimen Disciplinario vigente del ISTVR.

Artículo 27.- De la inasistencia al examen teórico de carácter complejo.- Si por caso fortuito o de fuerza mayor según lo estipulado en el Reglamento de Justificación de Componentes Académicos del ISTVR, la o el estudiante no pudiera asistir a rendir el examen de carácter complejo en la primera llamada, deberá en el plazo de dos (2) días laborables después de ejecutado el examen,



presentar en Secretaría General la solicitud de justificación acompañado de la documentación respectiva acorde al caso. Una vez aceptada la solicitud tendrá la oportunidad de rendir el examen de primera llamada el día convocado a rendir el examen de carácter complejo de gracia.

Artículo 28.- Desarrollo del examen teórico de grado de carácter complejo justificado.- De ser el caso, si la o el estudiante, que no se presentó al examen de carácter complejo en la primera llamada argumentando caso fortuito o de fuerza mayor, deberá rendir el examen el día programado para el examen de gracia. Si fuera el caso de que la o el estudiante no hubiera alcanzado la calificación mínima para su titulación, tendrá la oportunidad de rendir el examen de carácter complejo de gracia en 7 días después de rendir el examen justificado de manera improrrogable.

Artículo 29.- De la reprobación de la unidad de integración curricular a través de examen de carácter complejo.- Acorde a lo que estipula el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico vigente, las o los estudiantes que no hayan rendido el examen de carácter complejo en los plazos establecidos o hayan reprobado el examen de carácter complejo de gracia, podrán realizarlo por una segunda ocasión, de persistir la reprobación, deberá solicitar una autorización al Órgano Colegiado Superior del ISTVR para cursarla por tercera ocasión. No existiendo más oportunidades para su aprobación. La segunda y tercera ocasión serán ponderadas al cien por ciento (100%).

Artículo 30.- Actuación del docente en el examen de carácter complejo.- Las y los Coordinadores de Carrera delegarán a los docentes para que colaboren en la ejecución del examen teórico de carácter complejo. Su labor solo se limitará al cuidado y dar directrices relacionados al proceso del examen, más no a ayudar o colaborar en su resolución. En caso de incumplimiento de esta disposición serán objeto de sanción de acuerdo a lo estipulado en la normativa interna del Instituto.



El docente designado no puede ser tutor de ningún proyecto integrador de titulación, en caso de no existir docentes disponibles en la carrera, se podrá solicitar docentes a otra carrera del Instituto.

Artículo 31.- Recalificación del Examen de carácter complejo en primera llamada o de gracia.- Los y las estudiantes podrán solicitar recalificación del examen teórico de carácter complejo, para lo cual deberá dirigir una solicitud al Coordinador de Carrera en el plazo de dos (2) días hábiles posterior al día del examen teórico de carácter complejo. El (la) Coordinador (a) delegará, previa autorización de Vicerrectorado Académico, un docente a tiempo completo y con título profesionalizante acorde a la carrera para que realice la verificación del examen realizado por el estudiante pudiendo el docente ratificar o rectificar la calificación obtenida en el plazo de dos (2) días hábiles posterior a su designación, emitiendo el informe respectivo de la recalificación. Si la calificación es inferior a la que obtuvo en el examen original, se mantendrá la primera calificación obtenida y será definitiva.

Artículo 32.- Cronograma.- El cronograma de actividades será elaborado por la Gestor de Titulación y aprobado por Vicerrectorado Académico, este cronograma será uno general para todas las carreras y su ejecución será por período académico. En este cronograma se especificará todo el proceso de titulación detallando las fechas de inicio y fin del proceso, acorde a la modalidad escogida por el o la estudiante, entre ellas el de examen de carácter complejo.

El cronograma será publicado y difundido por el ISTVR en todos los medios disponibles.

Artículo 33.- Informes.- La Comisión de Integración Curricular de carrera enviará el informe respectivo de cada una de las llamadas del examen de carácter complejo al Vicerrectorado Académico, quien enviará el informe aprobado al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y resolución.

Artículo 34.- De la incorporación.- Una vez conocido y aprobado el informe de finalización del proceso, el Órgano Colegiado Superior programará la fecha de



la ceremonia de incorporación y graduación de los profesionales graduados con esta modalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la gestoría de titulación del ISTVR en el plazo de 30 días a partir de la aprobación del presente reglamento, elabore el instructivo o guía metodológica que norme el desarrollo y ejecución del examen de carácter complejo, tanto el práctico como el teórico, y del proyecto integrador de titulación, estos instructivos o guías deberá ser aprobado por Vicerrectorado Académico y publicado por los medios que dispone el ISTVR para conocimiento de las y los estudiantes que requieran aprobar la Unidad de Integración Curricular a través de esta modalidad.

SEGUNDA.- Aprobado el presente reglamento, las comisiones de integración curricular por carreras, deberán estar integradas en un lapso de 15 días.

TERCERA.- Las comisiones de integración curricular por carreras en un plazo máximo de 15 días deberán elaborar los ítems para el examen teórico de carácter complejo por carrera acorde a su perfil de egreso y profesionalización.

CUARTA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior, según el caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El ISTVR convocará a todas y todos sus estudiantes que no se hayan podido graduar, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para su titulación y que además se encuentren dentro de los dos años y máximo diez años de haber aprobado el plan de asignaturas de la carrera, para que puedan registrarse y aprobar la Unidad de Integración Curricular a través del examen de carácter complejo.



El presente reglamento fue aprobado en la quinta sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, dado en Guayaquil, a los 28 días del mes de febrero del 2020.

Giovanna C. Lillavencio

Giovanna Cordero Villavicencio, IIG – Mgs.
PRESIDENTA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Kerly Villa Sandoval

Kerly Villa Sandoval, Lcda.
SECRETARIA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese para conocimiento y demás fines pertinentes.